

PROPUESTA PARA LA REGULACIÓN DE PROCESOS DE REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS EN OSAKIDETZA

Osakidetza presentó en el pasado mes de diciembre en la mesa sectorial de sanidad un borrador de acuerdo a efectos de regular la reasignación de efectivos del personal como consecuencia de la realización de procesos de reasignación de efectivos derivados de la creación, supresión, y en su caso, integración de Unidades y/o Servicios pertenecientes a las organizaciones de servicios dependientes del Ente Público.

Las experiencias celebradas hasta la fecha, Comarca Mendebalde, PAC de Gernika y actualmente la implantación del Plan Director de Laboratorios en Bizkaia y Gipuzkoa, han demostrado que las situaciones originadas son muy diversas y que, su tratamiento específico, permite un análisis más pormenorizado de las diferentes situaciones del personal que, como consecuencia de dichos procesos, pueda verse afectado puntualmente por un proceso de movilidad forzosa.

Por su parte, la creación de las nuevas Organizaciones Sanitarias Integradas van a requerir la realización de procesos de creación de nuevas Unidades o Servicios que deberán integrar profesionales pertenecientes a distintas organizaciones de servicios.

Por ello, y al objeto de establecer una regulación marco que pueda con posterioridad adaptarse a las distintas situaciones que puedan darse a futuro, y con independencia de que pueda seguir negociándose un acuerdo en la Mesa sectorial que pudiera englobar las distintas actuaciones, Osakidetza viene a realizar un planteamiento más realista.

Por otra parte, la representación legal de los trabajadores está demandando una negociación más abierta de los distintos procesos.

En este sentido, Osakidetza viene a ofertar la negociación específica de los distintos procesos que puedan abrirse de reasignación de efectivos, con carácter previo a su implantación, para lo cual se compromete a traer las distintas propuestas que puedan precisarse implementarse para su análisis en la Mesa sectorial.

Dada la multiplicidad de situaciones que pueden darse, se formula un análisis específico. Sin embargo, y como punto de partida, se presenta un planteamiento marco que ha sido realista y ha sido implantado de manera efectiva en los procesos realizados hasta la fecha, bajo el respeto de las condiciones de trabajo del personal.

Con carácter general, se estima que los procesos que puedan requerir la realización de reasignación de efectivos se deberían plantear bajo el siguiente baremo que se expone a continuación:

BAREMO DE MÉRITOS Y CONDICIONES DE REGULACIÓN DEL TRASLADO DE PERSONAL COMO CONSECUENCIA DE PLANES DE REORDENACIÓN DE EFECTIVOS

1. Baremo de Méritos.-

Los méritos en los apartados que a continuación se exponen se computarán a la fecha de la firma de la correspondiente Resolución del Director General de Osakidetza que abriera el proceso de reasignación de efectivos, previa negociación en la Mesa sectorial.

A. Experiencia profesional: máximo de 50 puntos, computando la antigüedad en la categoría.

Se computará el tiempo de servicios que los aspirantes tuvieran reconocido hasta la fecha de la Resolución mediante la cual se efectúa la convocatoria.

Se otorgarán 0,20 puntos por cada mes de servicios prestados en la misma categoría, tanto en las Organizaciones de Servicios sanitarios de Osakidetza, del Instituto Nacional de Salud o de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o del cualquier Administración Pública, así como de aquéllos servicios prestados en los Servicios Sanitarios de la red pública de los demás estados miembros de la Unión Europea.

Del cómputo total, que se efectuará en base a los días naturales trabajados, se despreciarán los restos que resulten inferiores al mes. A estos efectos se entenderá por mes el conjunto de 30 días naturales.

B. Euskera: máximo de 5 puntos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 64/2003, de 18 de marzo, de normalización del uso del euskera en osakidetza-Servicio vasco de salud (BOPV nº 64, de 31 de marzo).

2.- Condiciones.-

1.- En una primera fase se posibilitará la movilidad voluntaria del personal que pueda estar interesado.

2.- En todo caso, el personal trasladado tendrá derecho a las indemnizaciones por gastos de desplazamiento que rigen en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A efectos de la aplicación del régimen de indemnizaciones por desplazamiento se estará a lo dispuesto en Capítulo II del Decreto 19/1993, de 2 de febrero sobre indemnizaciones por razón de servicio, y demás normas complementarias.

En este sentido, los traslados tendrán el carácter de modificación del centro a otra localidad, con carácter definitivo, a efectos de la precepción de los gastos de viaje.

Las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán por el importe del billete o pasaje, y en los casos de utilización de vehículo particular, por la cuantía que resulte de aplicar las indemnizaciones por uso de vehículo particular para el trayecto autorizado vigentes en cada momento en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A efectos del abono de gastos de viaje, el trayecto autorizado a atender será el resultante de restar a la distancia entre el domicilio del trabajador/a y el nuevo centro de trabajo, la distancia entre su domicilio y el anterior centro en el que prestaba servicios, salvo la diferencia resultante sea negativa.

En el supuesto de que el trabajador/a pase a prestar servicios en su localidad de residencia, no se tendrá derecho al percibo de indemnización alguna.

Las indemnizaciones que correspondan por gastos de viaje se devengarán en tanto los interesados no trasladen su residencia a la localidad de destino, y en todo caso, por el plazo máximo de dos años.

Tales indemnizaciones por gastos de viaje (kilometraje) serán de general aplicación a todo el personal trasladado, con independencia de su relación de empleo.

El abono de las indemnizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en los apartados anteriores, se realizará a partir de la fecha de incorporación efectiva al nuevo destino, y se abonarán en relación con los días de trabajo efectivamente prestados.

3.- El personal fijo trasladado por cualquiera de los procedimientos que se regulan a continuación, tendrá preferencia para obtener destino en plaza correspondiente a su mismo puesto funcional en el primer concurso de traslados que se convoque con posterioridad a la fecha de su reincorporación efectiva a sus nuevos puestos de trabajo.

En el supuesto de coincidencia de dos o más trabajadores interesados sobre un puesto determinado, se resolverá atendiendo al criterio de antigüedad en favor del trabajador con mayor tiempo de servicios prestados en la categoría o puestos de trabajo.

4.- El personal trasladado, percibirá las retribuciones asignadas al puesto que pase efectivamente a desempeñar.

5.- En todo caso, a este personal les será de aplicación lo que en su momento se pueda determinar en el ámbito de la Mesa sectorial de sanidad en materia de reasignación de efectivos.